



# Resolución Directoral

RD-00348-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2023

**VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000513-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA, escrito con Registro N° 00064485-2022, el Informe Legal N° INFORME LEGAL-00043-2023-PRODUCE/DS-PA-VGARCIA C de fecha N° 20 de febrero del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP) establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d)<sup>1</sup> del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia<sup>2</sup>.

Mediante **Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>3</sup>**, publicado en el **Diario Oficial: El Peruano** con fecha **27/05/2022**, se estableció un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura; para lo cual se dispone otorgar

<sup>1</sup> **Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones:**  
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente.

<sup>2</sup> **Artículo 15.- Organos administrativos sancionadores**

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

<sup>3</sup> Publicada en el **Diario Oficial El Peruano** con fecha **27/05/2022**.





# Resolución Directoral

RD-00348-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2023

facilidades<sup>4</sup> de pago, entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En el presente caso, se verifica que mediante **Cédulas de Notificación de Imputación de Cargos N° 00797-2022-PRODUCE/DSF-PA y 00796-2022-PRODUCE/DSF-PA** notificadas con fecha **08/03/2022 y 09/03/2022**, respectivamente, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA), inició procedimiento administrativo sancionador contra **PESQUERA OP7 & BELL S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 66) del artículo 134° del RLGP.

Con escrito de Registro N° 00064485-2022 de fecha 21/09/2022, la administrada solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de reducción de las multas, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; reconociendo expresamente la comisión de la infracción imputada y adjuntando, además copia de la constancia de depósito N° 0520807 de fecha 21/09/2022, por el monto de **S/ 507.00**.

---

**4 Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

- a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
- b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, la administrada debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.





# Resolución Directoral

RD-00348-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2023

Con **Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA** de fecha 19/01/2023<sup>5</sup>, se resolvió, entre otros, **SANCIONAR** a la administrada con una **MULTA** de **0.918 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 66) del artículo 134° del RLGP; y, **PRECISAR** que la **solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, será atendida en una **Resolución Directoral posterior**.

En ese sentido, de los actuados **se verifica que el procedimiento administrativo sancionador se inició antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**<sup>6</sup>; por lo cual, resulta aplicable las disposiciones referidas al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura contenidas en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento para la multa que se emitió como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador que se encontraba en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (SIGPASEC)<sup>7</sup> y de los documentos obrantes en el expediente administrativo que, a la administrada le corresponde la **escala de reducción de 90%**, al haberse verificado que la sumatoria del valor total de multas impuestas a la misma, **no supera las 50 UIT**<sup>8</sup>.

Ahora bien, de la evaluación a la solicitud presentada por **la administrada**, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo; y, además ha adjuntado la copia de la constancia de depósito N° 0520807 (RP: 0353264) de fecha 21/09/2022, por el monto de **S/ 507.00**

Por lo que, teniendo en cuenta que mediante **Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA** se sancionó a la administrada con una multa de **0.918 UIT**; la cual, al aplicarle la escala de reducción del 90%, se reduce a **0.0918 UIT**, y siendo que el valor de la UIT para el

<sup>5</sup> Notificada el 20/01/2023, a través de las Cédulas de Notificación Personal N° 00000125-2023-PRODUCE/DS-PA y 00000125-2023-PRODUCE/DS-PA.

<sup>6</sup> Publicada en el **Diario Oficial El Peruano** con fecha **27/05/2022**.

<sup>7</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 17/02/2023, **PESQUERA OP7 & BELL S.A.C.**, cuenta con DOCE (12) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multa impuesta de **41.3716 UIT**.

<sup>8</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UIT	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)





# Resolución Directoral

RD-00348-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2023

año 2023, es de S/ 4 950.00<sup>9</sup>, la multa a imponer equivalente en soles asciende a **S/ 454.41 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 41/100 SOLES)**.

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° del DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.918 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	0.918 UIT – 90% (0.918 UIT) = <b>0.0918 UIT</b>

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece: *“Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad.**”*

En tal sentido, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, establecido mediante Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, se debe **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada; en consecuencia, **TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa con reducción impuesta mediante Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **PESQUERA OP7 & BELL S.A.C.** con **R.U.C. N° 20600662245**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19/01/2023, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

<sup>9</sup> Conforme al Decreto Supremo N° 309-2022-EF.





# Resolución Directoral

RD-00348-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero de 2023

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% DE LA MULTA** impuesta en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19/01/2023, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por lo que la sanción de multa se reduce a:

**MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.0918 UIT**

**ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa con reducción, ascendente a **0.0918 UIT (NOVECIENTAS DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)** impuesta a **PESQUERA OP7 & BELL S.A.C.** con **R.U.C. N° 20600662245**, a través de la Resolución Directoral N° 00109-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19/01/2023 y modificada por el artículo 2° de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** a **PESQUERA OP7 & BELL S.A.C.**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oece@produce.gob.pe](mailto:oece@produce.gob.pe).

**ARTÍCULO 5°.- INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)

